

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
Florencia Caquetá
Ciudad.

Asunto: Poder para presentar acción de tutela.

ANA BOLENA MAYOR RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.601.111 expedida en San José del Fragua- Caquetá, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **MARIO ALEJANDRO GARCIA RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 5.826.091 expedida en Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N.º 154.033 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente ACCIÓN DE TUTELA contra **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA**.

Mi apoderado tiene las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente para desistir, conciliar, sustituir, renunciar, aportar y solicitar elementos probatorios, recurrir y todas aquellas que estime necesarias para el cabal cumplimiento este mandato.

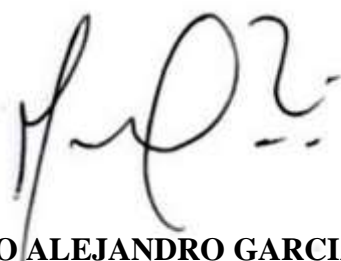
Sírvase su Señoría, reconocer personería en los términos anteriores.

Respetuosamente,

Ana Bolena Mayor Rd.
CD 40601.111 SAN JOSÉ

ANA BOLENA MAYOR RODRIGUEZ
C.C. 40.601.111 expedida en San José del Fragua- Caquetá,.

Acepto



MARIO ALEJANDRO GARCIA RINCON
CC. 5.826.091 de Ibagué
TP. 154.033 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **5.826.091**

GARCIA RINCON

APELLIDOS
MARIO ALEJANDRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOMBRES

[Handwritten Signature]
 FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **15-SEP-1981**

ANSERMA
 (CALDAS)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

30-SEP-1999 IBAGUE
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO




A-1500150-00162075-M-0005826091-20090708 0013259925A 1 1150049932

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

256988

Tarjeta No.

29/11/2006

Fecha de
Expedición

27/10/2006

Fecha de
Grado

MARIO ALEJANDRO
GARCIA RINCON

5826091
Cedula

HUILA
Consejo Seccional

SURCOLOMBIANA
Universidad



[Handwritten signature]

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Handwritten signature]

San José del Fragua, 26 de julio de 2021

Señores
Secretaría de Educación Departamental
Florencia Caquetá

Asunto: solicitud de reintegro por ser madre cabeza de Familia

Cordial saludo,

Ana Bolena Mayor Rodríguez, Mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 40'601.111 de San José del Fragua, actuando en nombre propio y en representación de mis hijas menores **María Yisela y Natalia Moreno Mayor** quienes son menores de edad y la suscrita las representa por ser menores de edad y en mi calidad de madre cabeza de Familia. En el escenario específico funjo la calidad de beneficiaria del denominado "retén social". La jurisprudencia constitucional ha sostenido, de manera reiterada y uniforme, soy sujeto de especial protección que, además, me encuentran en situaciones de particular vulnerabilidad, dado que soy madre cabeza de familia.

Hechos

1. fui nombrada en provisionalidad mediante el decreto 000336 de 29 de marzo de 2016 por la Gobernación de Caquetá, como docente de la planta global de cargos de la Secretaría de Educación Departamental en el área de Básica Primaria, en la institución E.R María Auxiliadora d sede los Andes de San José del Fragua.
2. Mediante Decreto 001031 de 8 de junio de 2021 me dieron por terminado mi nombramiento provisional docente, teniendo en cuenta que se realizó nombramiento en periodo de prueba del docente que aprobó el concurso publico de méritos N° 806 de 2018.
3. La Secretaria de Educación Departamental o la misma Gobernación, no solicito información "dentro de las condiciones enmarcadas en el denominado RETÉN SOCIAL", que remitieran la información que acreditara dichas circunstancias conforme a los criterios establecidos en el referido documento. Así, entre las categorías enlistadas se encontraban me encontraba.
4. Mediante la Resolución 062 de 18 de noviembre de 2015 la Comisaria de Familia de San José del Fragua, me otorgo la custodia de mis hijas **María Yisela y Natalia Moreno Mayor**, soy quien ve por ellas, el padre nos abandonó y no volvió a responder.
5. relación con la condición de "madre y padre cabeza de familia", se considera "quien tenga bajo su cargo, económica o socialmente en forma permanente, hijos menores o dependientes incapacitados, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los miembros del núcleo familiar, es decir, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la persona para sostener el hogar".
6. Los señores **DUBERNEY PERDOMO ACEVEDO**, titular de la cedula de ciudadanía número 6'804.097 y **GLORIA PIEDAD ÁLVAREZ CHAVARRO**, identificada con la cedula número 55'111.146 bajo la gravedad de Juramento declaran ex procesalmente la condición de madre de familia, como lo he soportado en diferentes oportunidades desde que entre al Magisterio las afiliadas al régimen de salud o mi núcleo familiar componen mis hijas **María Yisela y Natalia Moreno Mayor** y la suscrita.

CAQ 2021 EN 021674
27/07/21 10:33
AOM Jued H.

7. Con lo que devengaba de mi trabajo cubría exclusivamente los gastos de manutención y de educación superior de mis hijas, así como mis propios gastos de sostenimiento
8. Me encuentro en una situación de vulnerabilidad agravada por la desvinculación de mi cargo, en la medida en que he contraído varias deudas y hasta recurrir con el fin de garantizar su propio sustento y la educación de mis hijas.
9. La Corte Constitucional en el marco del "retén social", ha acudido a dicha ponderación en los siguientes escenarios:

i) Cuando se pretende el reintegro a una entidad cuyo proceso de liquidación ya ha concluido. En estos casos, ante la terminación de la existencia jurídica de la institución correspondiente, no procede ordenar el reintegro sino el pago de los salarios y prestaciones dejadas de percibir desde el momento de la desvinculación hasta la liquidación definitiva de la empresa. (ii) En el caso de los "pre pensionados", cuando se trata de procesos liquidatorios, la Corte Constitucional ha establecido que "la orden no puede ser el reintegro del trabajador al cargo que desempeña", pues es lógico que en desarrollo del proceso liquidatorio se supriman paulatinamente los puestos de trabajo existentes, haciéndose innecesario, por consiguiente, mantener el mismo número de empleados o funcionarios en la planta de personal de la institución en liquidación. Por consiguiente, en un ejercicio de armonización de los principios implicados, la Corte determinó que, una vez suprimido el cargo, además del pago de las prestaciones e indemnizaciones laborales correspondientes, se debía garantizar el pago de los aportes al régimen pensional respectivo hasta tanto se cumplieran los requisitos para acceder a la pensión de vejez (iii) Finalmente, en los procesos de reestructuración, cuando se suprime el cargo que ocupa una persona beneficiaria del denominado "retén social" y en la nueva planta de la entidad no existe un cargo igual o equivalente, por lo que el reintegro se torna imposible. En estos supuestos, corresponde el pago de las acreencias laborales correspondientes y, si se trata de servidores de carrera administrativa, se debe sufragar la indemnización prevista en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004.

10. Igualmente, debe advertirse que la Corte Constitucional ha estimado que la estabilidad laboral reforzada derivada del llamado "retén social" es una protección que "depende o está en función, en cualquier escenario, de la naturaleza de vínculo o la causa y el contexto de su terminación. Por ende, el alcance de esta figura debe analizarse en atención a la naturaleza y los elementos esenciales del vínculo laboral establecido entre la administración y los servidores públicos.

PRETENSION

Por consiguiente solicito mi reintegro a un cargo equivalente o de mejores condiciones que se reconozca mi calidad de madre cabeza de familia, como también el retén social que se ha hecho alusión en todo el escrito.

PRUEBAS

1. Registro Civil de nacimiento de mis hijas **María Yisela y Natalia Moreno Mayor**

- 2 Copia de la Tarjeta de identidad de mis hijas **María Yisela y Natalia Moreno**
3. Copia de la resolución 062 de 18 de noviembre de 2015 mediante la cual se me dio la custodia de mis hijas **María Yisela y Natalia Moreno Mayor**
- 4 Copia de la declaración extra juicio de Gloria Piedad Álvarez
- 5 Copia de la declaración extra juicio de Duberney Perdomo Acevedo

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico anabole21@hotmail.com y celular 3108682205

Atentamente,

Ana Boleno Mayor Rodriguez
ANA BOLENA MAYOR RODRIGUEZ
C.C N° 40'601.111 San José del Fragua



COMISARIA DE FAMILIA

RESOLUCIÓN NO. 062
(18 de noviembre de 2015)

"Por medio de la cual se declara el RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de la niñas y se Decreta a su favor una medida."

El Comisario de Familia de San José del Fragua – Caquetá en uso de sus atribuciones legales, conferidas en el artículo 111 y 86 de la ley 1098/06.

CONSIDERANDO

1. Que el día 17 de noviembre de 2015, la señora **ANA BOLENA MAYOR RODRIGUEZ**, identificada con la C.C. Nro. 40'601.111 de San José del Fragua- Caquetá, en su condición de madre, realizó solicitud de Fijación de Cuota de Alimentos para sus hijas **MARIA YISELLA** y **NATALIA MORENO MAYOR** y en contra del señor **JOSE ADOLFO MORENO ORJUELA** identificado con la C.C. Nro. 6'498.279 de Tuluá, en su condición de padre.
2. Que en consideración a que la solicitud corresponde a las necesidades básicas que es deber suplir a los padres en relación con los hijos, éste Despacho procedió a dar el trámite administrativo correspondiente a la petición, tal como lo dispone el artículo 100 de la ley 1098/06.
3. Que se allegaron los documentos respectivos acreditando el parentesco y por lo tanto estableciendo el vínculo que origina la obligación alimentaria.
4. Que los padres de la niña, el señor **JOSE ADOLFO MORENO ORJUELA**, y la señora **ANA BOLENA MAYOR RODRIGUEZ** fueron debidamente citados conforme obra en la historia respectiva. Citación Nro. 108 notificadas a las partes. A el señor **JOSE ADOLFO MORENO ORJUELA**, la boleta de citación fue enviada a través de la empresa de mensajería Servientrega S.A., certificando ésta que el señor **MORENO ORJUELA** se negó a recibirla.
5. Que la audiencia de conciliación pretendida y programada para la fecha 18 de noviembre de 2015 a las 02:00 PM, se declaró fracasada debido a que el señor **JOSE ADOLFO MORENO ORJUELA** no se presentó a dicha diligencia.
6. Que se hace necesario fijar provisionalmente las obligaciones de protección a los derechos de las niñas y garantizar su restablecimiento.
7. Teniendo en cuenta la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos, así como de proporcionarle las condiciones necesarias para que alcance una nutrición y salud adecuada, que le permita un óptimo desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo (artículo 14,39 de la ley 1098/2006), este Despacho:

DECLARANDO EL CAMBIO

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La señora **ANA BOLENA MAYOR RODRIGUEZ** tendrá la custodia y cuidado personal de las niñas **MARIA YISELLA** y **NATALIA MORENO MAYOR**.

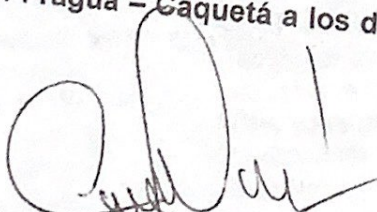
ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar cuota mensual de alimentos provisionales en contra del señor **JOSE ADOLFO MORENO ORJUELA** identificado con la C.C. Nro. 6'498.279 de Tuluá y a favor de las niñas **MARIA YISELLA** y **NATALIA MORENO MAYOR**, en la cuantía de \$260.000 mensual, a partir del mes de Septiembre de 2015, los cuales serán entregados a la madre de la niña en los días 01 al 05 de cada mes. La cuota de alimentos aumenta a partir del 01 de enero de cada año de acuerdo al aumento del salario mínimo legal mensual. De igual forma el señor **JOSE ADOLFO MORENO ORJUELA** pasará dos cuotas adicionales por el valor de \$260.000 cada una (una en junio y la otra en diciembre). Cuota que sufragara el vestuario de la niña.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante éste despacho y se notifica en estrado.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San José del Fragua - Caquetá a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2015.


CESAR AUGUSTO TRUJILLO DURANGO
Comisario de Familia

Ana Bolena Mayor Rodriguez
ANA BOLENA MAYOR RODRIGUEZ
C.C. Nro. 40.601.111 de San José del Fragua- Caquetá

REGISTRANDO EL CAMBIO

**NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO
BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA**

REF: DECLARACION EXTRAJUICIO ACTA: No. 325

En el Municipio de Belén de Los Andaquíes, Departamento del Caquetá, República de Colombia, hoy a los VEINTIUN DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (21-07-2021), ante mi, **ELKIN ARIEL CASTILLO TORO**, Notario Único del mismo **Círculo**, COMPARECIO PERSONALMENTE: **DUBERNEY PERDOMO ACEVEDO**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N° 6.804.097 expedida en Florencia, de 37 años de edad, de estado civil unión libre, de sexo masculino, de ocupación concejal en el municipio de San José del Fragua- Caquetá estudios cursados profesional, residente en la carrera 5 #5-42 en el barrio Pueblo Nuevo del municipio de San José del Fragua - Caquetá, con el objeto de RENDIR DECLARACION EXTRAPROCESAL, en ejercicio de la facultad contenida en los artículos 183, 187, 188, 219, 220 y 222 del Código General del Proceso.- Por tal razón el suscrito notario procedió a tomarle el juramento de ley, con las formalidades de los artículos 2148 de 1983; 1557 de 1989 y 2150 de 1995; previa imposición del contenido del artículo 442 (Ley 599 de 2000) - Código Penal, mod., por el artículo 33 "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su conyugue, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"; por el artículo 8° de la Ley 890 de 2004: "el que en actuación judicial o administrativa bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente falta a la verdad o calla total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años", por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en su declaración.- **INTERROGADOS AL PUNTO PRIMERO, SOBRE SUS GENERALES DE LEY**, Mis nombres y apellidos y número de identificación son como quedaron escritos, al igual que los demás generales de Ley. **INTERROGADOS AL PUNTO SEGUNDO**: Sírvase informar al Despacho cuál es el objeto de la declaración? - **CONTESTO**: Quiero declarar bajo la gravedad de juramento que la señora ANA BOLENA MAYOR RODRIGUEZ es madre cabeza de hogar, que la conozco de trato y comunicación desde hace diecinueve (19) años, quien es la representante legal de las menores MARIA YISELA y NATALIA MORENO MAYOR RODRIGUEZ quienes se identifican con las tarjetas de identidad N°1.117.488.726 y 1.118.469.321 respectivamente, de 17 y 16 años de edad, quienes se encuentran estudiando en la universidad Alexander Von Humboldt De Armenia Quindío y en la institución educativa Don Quijote del municipio de San José del Fragua, es su madre ANA BOLENA quien propende los por los alimentos, amor, cuidado y todo lo relacionado con la protección de sus menores hijas, desconozco el paradero del padre de las menores adolescentes y bajo la gravedad de juramento puedo aseverar que este no responde por sus hijas, es la señora MAYOR RODRIGUEZ, quien tiene la custodia y por tanto es madre cabeza de familia sujeta, y de acuerdo a lo normado goza de protección constitucional reforzada. **INTERROGADOS AL PUNTO TERCERO**: Desea agregar, enmendar o corregir algo a la presente declaración? **CONTESTO**: NO. El suscrito Notario deja expresa constancia que el DECLARANTE es una persona hábil, plenamente capaz y por lo tanto idóneo para declarar en juicio o fuera de él, quienes manifiestan que ha leído con cuidado su declaración, y que es consciente que el notario no aceptara cambios después de que la declaración sea firmada por el interesado.- No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los intervinientes, una vez leída y aprobada en todas sus partes. D.L. D. 00536 de 2021. Dº: \$13 100,00. IVA: \$ \$ 3.100,00.

DUBERNEY PERDOMO ACEVEDO
C.C. N° 6 804.097 expedida en Florencia

ELKIN ARIEL CASTILLO TORO
NOTARIO





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



4096865

En la ciudad de Belén De Los Andaquies, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Belén De Los Andaquies, compareció: DUBERNEY PERDOMO ACEVEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 6804097.

----- Firma autógrafa -----



y1lk344q1zd9
21/07/2021 - 09:42:41



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 325.



ELKIN ARIEL CASTILLO TORO

Notario Único del Círculo de Belén De Los Andaquies, Departamento de Caquetá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: y1lk344q1zd9

DUBERNEY PERDOMO ACEVEDO
Acta 3

ELKIN ARIEL CASTILLO TORO
NOTARIO

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO
BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA

REF: DECLARACION EXTRAJUICIO ACTA: No.324

En el Municipio de Belén de Los Andaquíes, Departamento del Caquetá, República de Colombia, hoy a los VEINTIUN DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (21-07-2021), ante mí, **ELKIN ARIEL CASTILLO TORO**, Notario Único del mismo Círculo, COMPARECIO PERSONALMENTE: **GLORIA PIEDAD ALVAREZ CHAVARRO**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N° 55.111.146 expedida en Gigante, de 53 años de edad, de estado civil soltera, de sexo femenino, de ocupación docente estudios cursados profesional, residente en manzana I casa 17 en el barrio Sumawasy del municipio de San José del Fragua - Caquetá, con el objeto de RENDIR DECLARACION EXTRAPROCESAL, en ejercicio de la facultad contenida en los artículos 183, 187, 188, 219, 220 y 222 del Código General del Proceso.- Por tal razón el suscrito notario procedió a tomarle el juramento de ley, con las formalidades de los artículos 2148 de 1983; 1557 de 1989 y 2150 de 1995; previa imposición del contenido del artículo 442 (Ley 599 de 2000) - Código Penal, mod.. por el artículo 33 " Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su conyugue, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"; por el artículo 8° de la Ley 890 de 2004: "el que en actuación judicial o administrativa bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente falta a la verdad o calla total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años". por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en su declaración.-**INTERROGADOS AL PUNTO PRIMERO, SOBRE SUS GENERALES DE LEY**, Mis nombres y apellidos y número de identificación son como quedaron escritos, al igual que los demás generales de Ley. **INTERROGADOS AL PUNTO SEGUNDO**: Sirvase informar al Despacho cuál es el objeto de la declaración? - **CONTESTO**: Quiero declarar bajo la gravedad de juramento que la señora ANA BOLENA MAYOR RODRIGUEZ es madre cabeza de hogar, que la conozco de trato y comunicación desde hace quince (15) años quien es la representante legal de las menores MARIA YISE LA y NATALIA MORENO MAYOR RODRIGUEZ quienes se identifican con las tarjetas de identidad N°1.117.488.726 y 1.118.469.321 respectivamente, de 17 y 16 años de edad, quienes se encuentran estudiando en la universidad y en la institución educativa Don Quijote del municipio de San José del Fragua, es su madre ANA BOLENA quien propende los por los alimentos, amor, cuidado y todo lo relacionado con la protección de sus menores hijas, desconozco el paradero del padre de las menores adolescentes y bajo la gravedad de juramento puedo aseverar que este no responde por sus hijas, es la señora MAYOR RODRIGUEZ, quien tiene la custodia y por tanto es madre cabeza de familia sujeta, y de acuerdo a lo normado goza de protección constitucional reforzada. **INTERROGADOS AL PUNTO TERCERO**: Desea agregar, enmendar o corregir algo a la presente declaración? **CONTESTO**: NO. El suscrito Notario deja expresa constancia que el DECLARANTE es una persona hábil, plenamente capaz y por lo tanto idóneo para declarar en juicio o fuera de él, quienes manifiestan que ha leído con cuidado su declaración, y que es consciente que el notario no aceptara cambios después de que la declaración sea firmada por el interesado.- No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los intervinientes, una vez leída y aprobada en todas sus partes. D.L. D. 00536 de 2021. Dº: \$13.100,00. IVA: \$ \$ 3.100,00

Gloria Piedad Alvarez Chavarro
GLORIA PIEDAD ALVAREZ CHAVARRO
C.C. N° 55.111.146 expedida en Gigante


ELKIN ARIEL CASTILLO TORO
NOTARIO



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



4096577

En la ciudad de Belén De Los Andaquies, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Belén De Los Andaquies, compareció: GLORIA PIEDAD ALVAREZ CHAVARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 55111146.

Gloria Piedad Alvarez Ch



dom14ddyqmex
21/07/2021 - 09:41:36

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 324.



ELKIN ARIEL CASTILLO TORO

Notario Único del Círculo de Belén De Los Andaquies, Departamento de Caquetá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: dom14ddyqmex

GLORIA PIEDAD ALVAREZ CHAVARRO
Acta 3

ELKIN ARIEL CASTILLO TORO
NOTARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.117.488.726**
MORENO MAYOR

APELLIDOS
MARIA YISELLA

NOMBRES

Yisella Moreno M
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **25-ABR-2004**

FLORENCIA
(CAQUETA)
LUGAR DE NACIMIENTO

25-ABR-2022
FECHA DE VENCIMIENTO

O+ **F**
G S RH SEXO

19-FEB-2019 SAN JOSE DEL FRAGUA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

BOICE DERECHO

REGISTRADO NACIONAL
JORNADA DE SALUD Y VIDA



P-4402000-01114057-F-1117488726-20191125 0088049504A 1 51034374


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 40.501.111

MAYOR RODRIGUEZ
APELLIDOS

ANA BOLENA
NOMBRES

Ana Bolena Nayo
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 21-ABR-1979
BELEN DE LOS ANDAQUIES
(CAQUETA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.45 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

16-ABR-1988 SAN JOSE DEL FRAGUA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
ALBA GASTON BENVENIDO LOPEZ

INDICE DERECHO



A-442200-07118501-F-0040601111-20031023 0217603208A 01 108347670

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1117488726

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 38646334

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código W B K

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE FLORENCIA COLOMBIA CAQUETA FLORENCIA*****

Datos del inscrito

Primer Apellido: MORENO*****
Segundo Apellido: MAYOR*****
Nombre(s): MARIA YISELLA*****

Fecha de nacimiento: Año 2004 Mes ABR Dia 25 Sexo (en letras) FEMENINO***** Grupo Sanguíneo O***** Factor RH +*****

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): COLOMBIA CAQUETA FLORENCIA*****

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO*****
Número certificado de nacido vivo: A4907455*****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: MAYOR RODRIGUEZ ANA BOLENA*****
Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0040601111*****
Nacionalidad: COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: MORENO ORJUELA JOSE ADOLFO*****
Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0006498279*****
Nacionalidad: COLOMBIA*****

Datos del padrastro

Apellidos y nombres completos: MORENO ORJUELA JOSE ADOLFO*****
Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0006498279*****
Firma: *****

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: *****
Documento de identificación (Clase y número): *****
Firma: *****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: *****
Documento de identificación (Clase y número): *****
Firma: *****

Fecha de inscripción: Año 2004 Mes AGO Dia 17
Nombre y firma del funcionario que autoriza: RUBY ESTHER VALEZ RUZ*****
Nombre y firma: *****

Reconocimiento paterno: Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: *****
Firma: ***** Nombre y firma: *****

ESPACIO PARA NOTAS

SOLICITUD DE INSCRIPCION POR CORREO ELABORADA Y CALIFICADA POR CARLOS ENRIQUE DIAZ SALAZAR REGISTRADOR MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL FRAGUA. HARIG.

ES FIRMADA POR: *[Firma]*
REGISTRADORA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NUIP 1178469321

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 37831205

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Cantón Corregimiento Imposición de Policía Código W X Q

REGISTRADURIA DE SAN JOSE DEL FRAGUA COLOMBIA CAQUETA SAN JOSE DEL F

Datos del inscrito

Primer Apellido MORENO MAYOR Segundo Apellido

Nombre(s) NATALIA

Sexo MASCULINO FEMENINO O

Fecha de nacimiento Año 2005 Mes JUL Día 03

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Imposición) COLOMBIA CAQUETA SAN JOSE DEL FRAGUA

Tipo de documento subsecuente o Declaración de entrega CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo A 6051869

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos MAYOR RODRIGUEZ ANA BOLIVIA

Documento de Identificación (Clase y número) CREDULA DE CIUDADANIA 8046601111

País de nacimiento COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos MORENO ORJUELA JOSE ADOLFO

Documento de Identificación (Clase y número) CREDULA DE CIUDADANIA 8098498279

País de nacimiento COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos MORENO ORJUELA JOSE ADOLFO

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2005 Mes A GO Día 14

Nombre y firma del funcionario que autoriza CARLOS ENRIQUE DIAZ

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Recomendación por parte

Firma

ESPACIO PARA NOTAS

Fecha 27-07-2021

Yaqueline Rojas Cuellar

Registradora Municipal de Estado Civil

ESTAMPILLA: ESTABLECIMIENTO DE REGISTRO CIVIL, COLOMBIA

ESTAMPILLA: ESTABLECIMIENTO DE REGISTRO CIVIL, COLOMBIA

ESTAMPILLA: ESTABLECIMIENTO DE REGISTRO CIVIL, COLOMBIA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO